



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0112-50402026

Santiago de Cali – D. E. agosto 6 del 2026

Señores
ACUANARIÑO E.S.P.
Atn. Apoderada Daniela Cortes Molina
acuanarino@gmail.com; dcmabogada@gmail.com

Asunto: Comunico “Auto que decreta la práctica de una prueba” en atención a los radicados en CVC No.40112026, 50402026 y 58942026 del 09, 14 y 15 de enero de 2026, Expediente 0731-039-004-063-2016. Proceso Sancionatorio Ambiental

Por medio del presente oficio, le estamos comunicando y anexando copia del “auto que decreta la práctica de una prueba”, expedido por el Director General el 6 de agosto de 2026, dentro del expediente 0731-039-004-063-2016, con el fin de dar respuesta a los radicados del asunto.

Atentamente,

SORAILA JANETH SUAREZ CUERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Anexo: Copia del Auto que decreta la práctica de una prueba

Proyectó y elaboró: MANRIQUEGD.- P. E.- Grupo Jurídico Ambiental-Oficina Asesora Jurídica
Revisó: VARGASPP, P.E. Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental-Oficina Asesora Jurídica

Archívese en: Expediente: 0731-039-004-063-2016

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 3



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

Página 1 de 2

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el 30 de diciembre de 2025 la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, expidió la Resolución 0730 No. 0731-15670 de 2025, por medio de la cual impuso sanciones pecuniarias a las Empresas Municipales de Tuluá-EMTULUA E.S.P., a la Asociación de Afiliados y/o Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Corregimiento de Nariño – ACUANARIÑO E.S.P. y al Municipio de Tuluá. Las multas impuestas con ocasión del proceso sancionatorio adelantado son las siguientes:

Municipio de Tuluá: Multa por valor de: Doscientos Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veinticuatro Pesos \$200.975.424.00 M/cte.;

Empresas Municipales de Tuluá-EMTULUA E.S.P. Sesenta y Dos Millones Ochocientos Cuatro Mil Ochocientos Veinte Pesos \$62.804.820.00 M/cte.,

Asociación de Afiliados y/o Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Corregimiento de Nariño – ACUANARIÑO. \$62.804.820.00

El citado acto administrativo le fue notificado a los interesados, vía correo electrónico, el 30 de diciembre de 2025.

Que, dentro del término de ley, con los radicados CVC No. 40112026 del 9 de enero de 2026; CVC No.50402026 del 14 de enero de 2026 y CVC No.58942026 del 15 de enero de 2026, la Asociación de Afiliados y/o Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Corregimiento de Nariño – ACUANARIÑO, Empresas Municipales de Tuluá - EMTULUA E.S.P. y el municipio de Tuluá, respectivamente, presentaron por medio de Apoderado, debidamente sustentado, escrito de recursos de Reposición, subsidiariamente el de Apelación en contra de la Resolución 0730 No. 0731-15670 de 2025, solicitando revocar y/o reponer la decisión tomada por la Autoridad Ambiental; se exonere de responsabilidad a sus representadas de los cargos formulados y/o se modifique la sanción impuesta, con el consecuente archivo del expediente.

Que, mediante la Resolución 0730 No. 0731-4002 del 8 de abril de 2026, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte - CVC, resuelve el recurso de Reposición presentado por los investigados, decidiendo no reponer y por lo tanto confirmar en todas sus partes la resolución atacada. La decisión es notificada vía correo electrónico, el 8 de abril de 2026, a todos los recurrentes.

Que una vez revisado el expediente y con el fin de tomar una decisión, se considera necesario decretar de oficio una prueba a cargo de la Dirección Técnica Ambiental de esta Corporación, consistente en la emisión de un concepto que estudie y analice los argumentos y hechos técnicos expuestos por las partes recurrentes; de igual forma, se haga una revisión de la tasación de las multas, atendiendo a la variable discutida por los recurrentes, según los

Handwritten signature

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

Página 2 de 2

escritos de Apelación, teniendo en cuenta la información que consta en el expediente 0731-039-004-063-2016, como las acciones que considera y sea necesaria practicar.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la práctica de pruebas, de conformidad con la parte considerativa del presente auto, consistente en emitir un concepto por parte de la Dirección Técnica Ambiental, en el que se pronuncie sobre los argumentos expuestos por los recurrentes.

SEGUNDO: Para la práctica de la prueba, se establece un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de expedición del presente auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 2021.

PARÁGRAFO: En el evento de considerar pertinente y/o necesario la realización de visita técnica, los funcionarios y profesionales designados para la práctica de la prueba quedan facultados para realizarla, comunicando previamente al recurrente la fecha y hora de la diligencia, todo lo cual deberá constar en el respectivo expediente. El término establecido para la práctica de la prueba no es prorrogable.

TERCERO: Comuníquese el presente auto a los Apoderados de los Investigados: Municipio de Tuluá, al correo electrónico: juridico@tulua.gov.co; a Empresas Municipales de Tuluá E.S.P. – EMTULUÁ, al correo electrónico: emtulua@emtulua.gov.co y a la Asociación de Afiliados y/o Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Corregimiento de Nariño E.S.P. – ACUANARIÑO, al correo electrónico: acuanarino@gmail.com y dcmabogada@gmail.com o por el medio más expedito disponible, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 2021.

CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

DADO EN SANTIAGO DE CALI D.E., A LOS **06 A60. 2026**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: MANRIQUEGD- P. E. –Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: VARGASPP –P.E. Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
SUAREZCSJ- Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Expediente: 0731-039-004-063-2016